

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial
Ejemplar 0'25 ptas. — Atrasado, 0'50

Año II

Lunes 11 de octubre de 1937

Núm. 356

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 378.—Declarando deber nacional de todas las mujeres españolas, comprendidas en edad de 17 a 35 años, la prestación del «Servicio Social». — Págs. 3785 a 3787.

Decreto núm. 379.—Disponiendo que el Vicealmirante D. Manuel Ruiz y de Atauri, cese en el cargo de Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz. — Pág. 3787.

Decreto núm. 380.—Nombrando Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz al Contraalmirante D. Francisco Bastarreene y Díez de Balmes. — Pág. 3787.

Decreto núm. 381.—Habilitando para el empleo de Vicealmirante al Contraalmirante de la Armada D. Francisco Moreno Fernández. — Página 3787.

Decreto núm. 382.—Nombrando jefe de las operaciones de bloqueo en el Mediterráneo al Contraalmirante de la Armada, habilitado de Vicealmirante, D. Francisco Moreno Fernández. — Pág. 3787.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—Determinando las horas de oficina en los Organismos dependientes de la Junta Técnica del Estado. — Pág. 3787.

OFICIALIA MAYOR

Orden.—Acordando la separación definitiva del servicio y la baja en el escalafón del Portero de Ministerios civiles D. Félix Fernández Vicente. — Pág. 3787.

Orden.—Idem idem del idem D. Manuel San Juan González. — Pág. 3787

Orden.—Idem idem del idem D. Manuel Arias Abel. — Pág. 3787.

Orden.—Desestimando la petición de traslado del Portero de Ministerios civiles D. Teodoro López Marcos. — Págs. 3787 y 3788.

Orden.—Idem idem del idem D. Antonio Burgos Redondo. — Pág. 3788.

Orden.—Idem idem del idem D. José Ramón Geijo Alvarez. — Pág. 3788.

Orden.—Desestimando recurso interpuesto por el Portero de Ministerios civiles D. Bonifacio Barrios Clemente. — Pág. 3788.

SECRETARÍA DE GUERRA

Ascensos

Orden.—Promueve al empleo de Sargentos provisionales a los cabos de Infantería Amalio Pérez Díaz y otros. — Págs. 3788 a 3790.

Orden.—Ascende a Brigada al Sargento de la Guardia civil D. José Azuaga Zorrilla. — Pág. 3790.

Cuerpo de Mutilados de la Guerra

Orden.—Declarando Mutilado absoluto al Teniente de Infantería don Eduardo Artigas Rivero. — Pág. 3790

Destinos

Orden.—Pasan destinados a los Cuerpos que se expresan los Jefes y Oficiales de Artillería D. José María Pagaola Biriben y otros. — Págs. 3790 y 3791

Orden.—Idem a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación el Teniente Coronel de Intendencia, retirado, D. Gustavo Navarro Nieto. — Pág. 3791.

Orden.—Idem al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3, el Practicante civil, militarizado, D. José García del Prado. — Página 3791.

Orden.—Pasan a los destinos que indica el Jefe y Oficiales de Caballe-

ría D. Carlos Jaquotot y otros. — Pág. 3791.

Orden.—Idem a esta Secretaría de Guerra el Oficial primero de Oficinas Militares D. Juan García Doval. — Pág. 3791.

Empleos honoríficos

Orden.—Confiere el empleo de Teniente honorario al Teniente de la Cruz Roja D. Gregorio Bartayres Gutiérrez. — Pág. 3791.

Habilitaciones

Orden.—Confirma la habilitación concedida para el empleo de Capitán a favor de los Tenientes de Infantería D. Rafael Lorenzo Solanas y otro. — Pág. 3791.

Medalla Militar Colectiva

Orden.—Concediendo la Medalla Militar Colectiva al Tercio de Lácar, publicando méritos contraídos. — Páginas 3791 y 3792.

Oficialidad de Complemento

Pases a otras armas

Orden.—Causan baja en las distintas Armas los Oficiales de Complemento de la relación que acompaña y alta en la de Sanidad Militar. — Página 3792.

Rectificaciones

Orden.—Rectifica la Orden de 21 de septiembre próximo pasado («Boletín Oficial» núm. 339) sobre el verdadero nombre del Capitán de Artillería D. José Rodríguez Jiménez. — Pág. 3792.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera. — Cambios de compra de monedas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Edictos y requiritorias.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 378

La consagración de los veintiséis puntos del nacional-sindi-

calismo como norma programática del Nuevo Estado Español obliga al Poder Público a dictar medidas de gobierno que determinen la vida española por las rutas políticas y sociales que exigen aquellos puntos.

Es, sin duda, manifestación destacada del espíritu nacional-sindicalista, que anima al antedicho programa del Estado, concebir el trabajo humano en su exacta función de derecho y deber; como facultad de todo hom-

bre a asentar en el propio esfuerzo el destino, dignidad y holgura de su vida, y como exigencia permanente de la Patria a recabar, a cuantos formen parte de ella, actos de servicio para el mantenimiento firme de la existencia nacional y a la realización de su vocación de Imperio.

Hasta hoy, sólo el servicio militar obligatorio cumplía estos fines mediante la movilización de todos los hombres aptos para el manejo de las armas. Futuras medidas de gobierno ensancharán en España la extensión e intensidad de esta prestación varonil a los designios del Estado.

Respecto de la mujer nada había sido establecido hasta el día. Quedaba, pues, apartada del servicio inmediato de la Patria y del Estado, los cuales no recibían el caudal de colaboraciones y esfuerzos que la mujer española puede proporcionarles en abundancia y rectitud.

A remediar esta situación tiende el presente Decreto, inspirado en el propósito de que toda nuestra energía y potencia nacionales se ponga en tensión para un rápido resurgimiento del Estado Español.

La imposición del «Servicio Social» a la mujer española ha de servir para aplicar las aptitudes femeninas en alivio de los dolores producidos en la presente lucha y de las angustias sociales de la post-guerra, a la vez que valerse de la capacidad de la mujer para afirmar el nuevo clima de hermandad que propugnan los veintiséis puntos programáticos.

Señala el Estado al «Auxilio Social» de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. como sector propicio donde realizar el «Servicio Social», en razón de haber sido fundado con los fines específicos antes señalados, y de este modo comenzar a dar efectividad a la actual concepción política del Movimiento Nacional-Sindicalista como cauce por el que ascienden los valores espirituales del pueblo hasta el Estado y por el que llega el impulso y unidad que el Estado imprime al pueblo nacional.

El «Servicio Social» es afirmado con un sentido puro de

deber nacional. No se sanciona el incumplimiento del mismo con ninguna medida punitiva, porque ha de bastar señalar el deber para asegurarse la firme colaboración de las mujeres de España, llenas siempre de generosidad y de espíritu de sacrificio. Sólo en el caso de que las llamadas al «Servicio Social», es decir, las mujeres de 17 a 35 años, pretendan el ejercicio en funciones públicas, desempeño de plazas en la Administración o la obtención de títulos profesionales, se hará preciso justificar haber cumplido aquel servicio, ya que el Estado debe de esgrimir su legítimo derecho de utilizar solamente a los españoles que cumplen espontáneos y exactos todos los deberes inherentes a tal condición.

En mérito de lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. Se declarará deber nacional de todas las mujeres españolas comprendidas en edad de diez y siete a treinta y cinco años la prestación del «Servicio Social». Consistirá éste en el desempeño de las varias funciones mecánicas, administrativas o técnicas precisas para el funcionamiento y progresivo desarrollo de las instituciones sociales establecidas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de F. E. T. de las J. O. N. S. o articulados en ella.

El Servicio será adecuado en cada momento a los conocimientos que adornen a la persona obligada a prestarlo o a sus condiciones personales, asegurando la mejor utilización en el fin que el «Servicio Social» persigue.

Artículo segundo. Sólo estarán exceptuadas del «Servicio Social», las mujeres en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Defecto físico o enfermedad de los que se derive imposibilidad evidente de prestar servicio.

2.º Estado matrimonial o de viudedad, si en este último caso existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que invoque la exención.

3.º Haber prestado servicios por un periodo equivalente al de duración del «Servicio So-

cial» en hospitales de sangre, en las obras de Asistencia Frente o en Instituciones similares creadas durante la presente guerra.

4.º Estar desempeñando en la fecha de promulgación del presente Decreto, servicios en entidades públicas o particulares, siempre que la prestación del «Servicio Social», atendida la duración de la jornada de trabajo vigente en aquéllas, no asegure a la titular de aquellos empleos un descanso suficiente.

Artículo tercero. En lo sucesivo será indispensable haber cumplido el «Servicio Social» para que las mujeres españolas no comprendidas en las anteriores normas de exención, puedan obtener:

a) La expedición de los títulos que habiliten para el ejercicio de cualquier carrera o profesión.

b) Su inclusión en las oposiciones y concursos para cubrir plazas vacantes en la administración del Estado, Provincia o Municipio o tener en éste destino de libre nombramiento.

c) El desempeño de empleos retribuidos en las empresas concesionarias de servicios públicos o en entidades que funcionan bajo la fiscalización o intervención inmediata del Estado.

d) El ejercicio de todo cargo de función pública o responsabilidad política.

Artículo cuarto. El «Servicio Social» tendrá una duración mínima de seis meses. Este tiempo habrá de ser cumplido, a voluntad de la obligada a prestarlo, bien de manera ininterrumpida o por fracciones espaciadas a lo largo del plazo máximo de tres años. En todo caso ninguna de estas fracciones será de duración inferior a un mes de servicio consecutivo.

Artículo quinto. Corresponderá a los Delegados Provinciales de «Auxilio Social» de F. E. T. y de las J. O. N. S. expedir los certificados que acrediten el cumplimiento del «Servicio Social», que deberá llevar el visto bueno del Delegado Nacional.

Será también atribución de los mismos ejercer autoridad sobre las personas que lo cumplan, con

Facultad de disponer la separación del mismo cuando se hagan acreedores a esta medida por ineptitud, indisciplina o conducta inconveniente.

Artículo sexto. La Delegación Nacional de «Auxilio Social» de F. E. T. de las J. O. N. S. formará en el plazo de un mes el Reglamento para el desarrollo de este Decreto, y lo elevará a la aprobación del Caudillo por conducto del Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 379

Dispongo que el Excelentísimo Sr. D. Manuel Ruiz y de Atauri, Vicealmirante de Armada, cese en el cargo de Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz.

Dado en Burgos a diez de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 380

Nombro Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz al Contralmirante de la Armada, Excmo. Sr. D. Francisco Bastarreche y Díez de Bulnes.

Dado en Burgos a diez de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 381

Habilito para el empleo de Vicealmirante al Excelentísimo Sr. D. Francisco Moreno Fernández, Contralmirante de Armada.

Dado en Burgos a diez de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 382

Nombro Jefe de las Operaciones de bloqueo en el Mediterráneo con mando de la Flota y bu-

ques sueltos y de todas las fuerzas aéreas y terrestres afectas a aquel servicio, al Contralmirante de la Armada Excelentísimo Sr. D. Francisco Moreno Fernández, habilitado de Vicealmirante, quien establecerá su Cuartel General en Palma de Mallorca.

Dado en Burgos a diez de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden

Las actuales circunstancias exigen de todos los españoles máximo rendimiento y sacrificio. La escasez de personal de la Administración y lo difícil y complejo de los asuntos a resolver, siempre con carácter urgente, obliga también a los funcionarios, que tantas pruebas vienen dando, en general, de patriotismo, a no escatimar esfuerzo alguno en el cumplimiento de su deber. Y esto, sólo puede traducirse en efecto útil, laborando sin tasa y aprovechando las horas de trabajo sin distraer un solo instante su atención del estudio y despacho de los asuntos que les están confiados.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. En todos los organismos de la Administración dependientes de esta Junta Técnica, tanto en los Centrales como en los provinciales, durarán las oficinas como mínimo ocho horas, distribuidas entre mañana y tarde, señalando su distribución los Jefes respectivos, que serán responsables directamente del cumplimiento de esta orden,

Artículo segundo. A los transgresores de esta disposición se les aplicarán con todo rigor las sanciones a que se refieren los artículos 58 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Burgos 9 de octubre de 1937. II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

OFICIALIA MAYOR

ORDENES

Visto el expediente instruido al Portero de Ministerios Civiles Félix Fernández Vicente, y de acuerdo con la propuesta en el mismo recaída, he acordado la separación definitiva del servicio del citado Portero, con la consiguiente baja en el escalafón a que pertenece.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 6 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—P. D., El Oficial Mayor, D. Trevilla.

Sr. Administrador de la Aduana de Irún.

Visto el expediente instruido al Portero de Ministerios Civiles Mariano San Juan González, y de acuerdo con la propuesta en el mismo recaída, he acordado la separación definitiva del servicio del citado Portero, con la consiguiente baja en el escalafón a que pertenece.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 6 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—P. D., El Oficial Mayor, D. Trevilla.

Sr. Administrador de la Aduana de Irún.

Visto el expediente incoado al portero de la Administración de Correos de León, Manuel Arias Abel, y de conformidad con lo que en el mismo se propone, he acordado la separación definitiva del servicio del mencionado portero y su consiguiente baja en el Escalafón a que pertenece.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 8 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—P. D., El Oficial Mayor, D. Trevilla.

Sr. Director de Correos.—Burgos.

Vista la instancia suscrita por V. en la que solicita su traslado a otro Centro de esa capital y no habiendo de momento personal con que cubrir la vacante correspondiente, he acordado desestimar la solicitud.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos 9 de octubre de 1937.—
II Año Triunfal.—P. D., El Oficial Mayor, D. Trevilla.

D. Teodoro López Marcos, Portero 3.º del Cuerpo de Porteros de Ministerios civiles, Instituto de 2.ª Enseñanza, Badajoz.

Vista la instancia suscrita por V. con fecha 4 de septiembre último en la que solicita su traslado a Cáceres, y teniendo en cuenta los informes obtenidos al efecto y que la vacante que V. solicita no se ha producido aún, he acordado desestimar lo solicitado.

Dios guarde a V. muchos años.
Burgos 8 de octubre de 1937.
Segundo Año Triunfal.—P. D., El Oficial Mayor, D. Trevilla.

Sr. D. Antonio Burgos Redondo.
Delegación de Hacienda.—Sevilla.

Por conveniencia del servicio he acordado desestimar la solicitud de traslado de D. José Ramón Gueijo Alvarez, Portero 4.º de Ministerios Civiles, afecto a la Sección Agronómica de La Coruña.

Dios guarde a V. muchos años.
Burgos 8 de octubre de 1937.
Segundo Año Triunfal.—P. D., El Oficial Mayor, D. Trevilla.

Sr. D. José Ramón Gueijo Alvarez.
Sección Agronómica.
—La Coruña.

Vista la instancia suscrita por V. con fecha 2 de julio último, en la que recurre contra resolución de esta Junta Técnica, he acordado desestimarla, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento Orgánico y de Procedimiento de la Junta Técnica del Estado.

Dios guarde a V. muchos años.
Burgos 9 de octubre de 1937.
Segundo Año Triunfal.—P. D., El Oficial Mayor, D. Trevilla.

D. Bonifacio Barrios Clemente.
—Zamora.

Secretaría de Guerra

Ordenes

ASCENSOS

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo de Sargento provisional a los Cabos de Infantería que figuran en la siguiente relación:

Regimiento Zaragoza, núm. 30

Amalio Pérez Díaz
Jesús Fernández López
Eduardo Alvarez Rodríguez
Daniel Vázquez Gay
José Chamorro García
Pío Díaz González
Antonio Rodríguez Rodríguez
Baldomero del Monte Rey
Juan Pasarón Pena
Angel Alonso Rubias
Manuel Dominguez Bello
Manuel Cerqueira Martínez
Ramón Soñeira Otero
Rodolfo García Vilar
Nicasio Fernández López
Ramón Regueira García
Valentin Copa Montero
Manuel García Cabañas
Julio Castro Bellón
Dionisio Castro Cacheiro
Daniel Canedas Alvarez
Ramón Balsa López
Manuel Raimundez Andrés
Antonio Diaz Pernas
Modesto Pérez Quiroga
Antonio Alvarez Dominguez
Alfredo Dominguez Ferreiro
Alejandro Villarino Fians
Andrés Pérez Fernández
Pedro Fernández Cid
Antonio Montero Losada
Ramón Fernández Novoa
Domingo Rodríguez Gay
Emilio Docampo Fernández
José María Díaz López
Ceferino Varela Berbetoros
Benigno Vázquez Rodríguez
José Vence Arias Angel
Angel López García
Luis Pardo Camba
Francisco López Varela
Manuel César González
Manuel Dorribo Cid
Ramón Conde Forneiro
Manuel González Gómez
Emilio Blanco Fernández
Francisco Elisardo Salgado
Jaime Losada Méndez
Francisco Alonso Aparicio
José García Miguel

Antonio Vázquez Pérez
Victoriano Fernández Jul
Feliciano Álvarez Silva
Antonio Vázquez Fernández
Gumersindo Vázquez Rodríguez
Laureano López Castro
Isidro Tejedor Pozas
Vicente Rodríguez Díaz
José Alvarez Vázquez
Enrique Vicente Pérez
Manuel Martínez Rifón
Gerardo Varela Arias
Camilo Rubinos Carreira
Leandro Santos Fernández
Pablo López Piñeiro
Juan Vicente Lozano
Manuel Lagoa Vila
Fortunato Barja Rapo
Telesforo González Sánchez
Manuel Quiñoa Bustos
Fernando Díaz Castro
Eladio Fernández Mosquera
Vicente Pita Ardán
Amador Rios Pampin
Ricardo Gómez Rodríguez
José López López
Faustino Alvarez Blanco
Manuel Fernández Fernández
Augusto Rodríguez Mateu
Francisco Rivera Manso
Higinio Pérez Arce
Domingo Terrón Martínez
José Mayoral López
Joaquín Barreira García
Antonio Martínez Fernández
Jesús López Vázquez
Plácido Vázquez Varela
Camilo Fernández Villar
José Seijas Gómez
José Vázquez Marin
José Fernández Neira
Jesús del Campo Martínez
Emilio Mosquera Fernández
Jorge Vázquez Calderón
Félix Prado Rodríguez
Luis Real Burgos
Antonio Graña Puentes
Nicolás Melchor de las Heras
Eliseo Iglesias Fraga.
Manuel Armesto Amigo
Eufemio Díaz González
Vicente González Campo
Angel Uriz Prado
Manuel Felipe Martin
José Villasol Fernández
Vidal Sánchez Machado
Benigno Martínez Vázquez
Luis Basallo Vázquez
Argimiro Varela Eiriz
Ricardo Varela Sieiro
Domingo García Vázquez
Antonio Rivera Balsa
Antonio Sanjurjo Onega
Daniel Alonso Pérez

Miguel Alfonso Fidalgo Díaz	Robustiano Cabeza Vidal	Gerardo Otero García
Manuel Fernández Egerique	Manuel González Canto	José González Moreiras
Eduardo Fernández Cenobras	Pedro Guerra Prieto	José Rodríguez Rodríguez
Daniel Díaz	Avelino Ramos Iglesias	Benigno Álvarez Dieguez
Amadeo Valcárcel Quiroga	Ramón Franco Pérez	José Senra Villanueva
José Cornide Regueiro	José González Prieto	Casiano Ferreiro Rodríguez
Félix García González	Julián Jiménez Calvo	Manuel Vidal Martínez
Daniel González Rodríguez	Felipe García Patiño	José María Rodríguez Yáñez
José Santos Dominguez	José Corredoira Prieto	Luis Sotelo Millara
Manuel Freire Díaz	Manuel García Varela	Manuel Rodríguez Iglesias
Jesús Fernández Núñez	Angel Estébanez Grande	Baldomero Alfonso André
Nemesio Fernández Fresno	José Díaz Rego	Julio Dominguez Cal
Justo García Liñeriz	José Rodríguez Loura	César Álvarez
José Alonzo Núñez	Aquiino López Vila	Victoriano Verisino Blanco
Emilio Méndez Conde	Plácido Fraga Lamela	Eduardo Feijóo Otero
Manuel Marcos Maderal González	Luis Peleteiro Cerdeira	Juan Corodino Sánchez
Eloy P. García Meras	Eulogio Quintas Pérez	Manuel Nieto Fernández
José Chaos Montero	José Mera Gandoy	Abelardo Fernández Correa
José Piñeiro López	Isidoro Rodríguez Villar	Odilo Martínez Álvarez
Bautista Portomeña Moure	Manuel de Silva Portas	Cesáreo Dominguez Gayoso
Dositeo Arias Docampo	Augusto Rodríguez Rivas	Carlos González Teijeiro
Rafael González Diéguez	José Rodríguez Lago	Amadeo Pardo Gugallo
José Fernández Peláez	Ramiro Brea Díaz	Eloy Martínez Losada
Eduardo Faílde	Rogelio Conde Acevo	Gumersindo Corral Testón
Emiliano Marful Ramos	Miguel González Jorge	José Gómez Casares
Teolindo Rodríguez López	Antonio Gómez Vázquez	Manuel Fernández Trabazos
Agustín Varela López	Antonio Lamela Sanalices	Agustín García Díaz
Gabriel Gude López	Antonio Martín Paula	José López Rodríguez
José Tourón López	Eloy Dieguez Fernández	Antonio Cendán Villares
Emilio Dasalras Rodríguez	José Muradas Amaro	Javier Manso Padrosa
Juan Fernández M.	Ventura Soto Rodríguez	Lorenzo Velayos Pérez Cardenal
Bautista Vilar Arias	Julio Seara Castro	Manuel Blanco Nogueiras
Maximino Rodríguez Racamonde	Severino Gómez Marcos	José Caldas Mourelo
Ovidio Fernández Díaz	Manuel López Folla	Amadeo Álvarez Saborido
Ignacio Amor Bravo	Celestino Rodríguez Gómez	Augusto Tabernero Balsa
Julio Salgado del Moral	José Campos Díaz	Marcelino Dominguez González.
José Uruburo Iglesias	Antonio Jesús León	Antonio Bergantinos Castro
José Consuelo Díaz	Antonio Seoane Gómez	Francisco Carballo López
Amadeo Vila Iglesias	Emilio García Morra	Francisco Baños Isla
Eduardo Martínez González	José-Antonio López Quintas	José Corral Blanco
Valentín Fernández Rodríguez	Manuel González Rodríguez	Manuel Camino Incógnito
Agustín Flórez Vázquez	Manuel Pérez Fernández	Cesáreo Suárez Fernández
José González Iglesias	Manuel Rivera González	José López Fernández
Abel Conde González	Manuel Nogueira Nogueira	Domingo Dominguez Bernardez
Juan Dominguez Gallego	José Lorenzo Oliveira	Constantino García Rey
Vicente Yáñez Nieto	Raul Alvarez González	Adolfo Méndez Villar
Juan Armesto Sendin	Ricardo del Río Río	Serafin Pereira Alvarez
Delfin Blanco González	Jaime Trébolle Díaz	Casimiro Losada Villada
Pedro Pequeño Rial	José Dieguez Díaz	Juan García Izquierdo
José Villar Couce	José Novoa Hermida	Antonio Vilabón Saborido
Marlano Benítez Fernández	Leopoldo Prada Amaro	Vicente Peña Díaz
Fabriciano Fernández Bernardo	Antonio Fernández Rodríguez	Adelino Yebra Vázquez
José González González	Julio López Mourille	Juan Arias Rodríguez
José Viso Pérez	Julio Fernández Campos	Javier Carballo Devesa
Benigno Iglesias Rodríguez	Manuel Novelle Alvarez	José Ladra Ramos
Miguel Blas Seoane	Germán Rodríguez Hermida	Luis Díaz Sanjurjo
Santiago López Fernández	Jesús Otero Bello	Santiago Cando Vázquez
Isidoro Penedo Pérez	Francisco Díaz Gómez	Juan Baamonde Manciñeiras
Felisindo Pazos González	Ricardo Torquemada Torres	Dositeo Coñizo Panelas
Gerardo Baños Díaz	Luis López Dominguez	Benigno Feijóo Fernández
Javier Caldelas Alvarez	Benito Rodríguez Alonso	Angel Gómez Villanueva
José Dominguez Vázquez	Aladino González Puga	Generoso Suárez Suárez
José Freire Larrea	Antonio Mato González	Lisardo Sandias Rodríguez
	Benjamin Rodríguez Vázquez	Felipe Yáñez Escudero

Francisco Vázquez Osorio
 José García Vega
 José Rodríguez Fernández
 Antonio Vázquez Rodríguez
 José González Delgado
 Senén Blanco Fernández
 Benigno Touré Dopico
 Modesto García González
 Pedro Estévez González
 Manuel Montes Lorenzo
 Julián Baamonde Manjón
 Antonio Cid Rodríguez
 Benito Estévez Alonso
 Manuel Sampedro Anes
 Manuel Dieguez Alvarez
 Antonio Roa Rodríguez
 Amadeo Santamarina Espasante.
 Ramón Salgado Alvarez
 Arsenio Fernández García
 Angel González Castro
 Joaquín Neira González
 Celso Estévez Cortés
 José Ramón Fernández Soto
 Luis Cid Conde
 Arturo Díez Fernández
 Antonio Alvarez Rivas
 Ramón Grandío Polo
 Alfredo Martín Díede
 Augusto Bande Rodríguez
 Jenaro Paz Busto
 Javier Méndez Diaz Varela
 Fernando Fariña Cobián
 Arturo Pérez Pérez

Regimiento Infantería Mérida núm. 35

Guillermo Fernández Giraldez
 Abundio Gallego Pellitero
 José Blanco Rego
 Emillo Castro García
 Juan Varela Fernández
 José Esperón Iglesias
 Alfonso Fernández Rodríguez
 Vicente García Amado

Burgos 4 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—
 El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

Por hallarse comprendido en el Decreto número 50, de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8), hecho extensivo a la Guardia civil por orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 24 de abril último, se asciende a Brigada al Sargento de la Guardia civil D. José Azuaga Zorrilla, considerándolo incluido en la propuesta extraordinaria formulada por orden de 12 de mayo último (B. O. número 206) y debiendo ser colocado entre los Brigadas D. Luis Gar-

cía López y D. Juan Barragán Carballo.

Burgos 4 de octubre de 1937.
 = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Cuerpo de Mutilados de la Guerra

El Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra me remite para su publicación la siguiente orden de declaración de Mutilado absoluto del Teniente de Infantería don Eduardo Artigas Rivero, que formula con arreglo al artículo 10 del Decreto número 225, de 27 de febrero del corriente año (B. O. número 131), y vistos los dictámenes emitidos por las Asesorías Jurídicas y Médica de aquella Dirección:

«El Teniente de Infantería, en la actualidad Capitán, D. Eduardo Artigas Rivero, perteneciente al 2.º Tercio de la Legión, tomó parte el día 14 de agosto de 1936, al mando de su Sección, y en vanguardia de su columna, en la toma de Badajoz, consiguiendo, tras sangrientos combates, entrar con su Compañía por la brecha abierta en la muralla inmediata a la puerta de la Trinidad, y al efectuarse el asalto al arma blanca, bajo una lluvia de granadas y disparos del enemigo, fué herido gravemente en ambos ojos, quedando hospitalizado en Badajoz y mas tarde en el Hospital Militar de Sevilla, hasta el 17 de julio de 1937, en que según acta del Tribunal Médico Militar sus lesiones las consideran incluidas en el artículo 1.º del Decreto número 225.

La Junta Asesora Médica de esta Dirección, en acta de fecha 20 de septiembre de 1937, también lo considera incluido en el apartado a), artículo 1.º del mismo Decreto, por padecer ceguera completa de ambos ojos.

En su consecuencia, considero que el Teniente de Infantería, hoy Capitán, D. Eduardo Artigas Rivero se halla comprendido en el apartado a), artículo 1.º del Decreto número 225, de 27 de febrero de 1937, y a partir del día 14 de agosto de 1936 en que resultó Mutilado, debe gozar de los siguientes derechos:

1.º Sueldo de Capitán, o sea

7.500 pesetas, que es el superior al del empleo que ostentaba en el momento de ser herido, más 6.000 pesetas desde el momento mismo de la Mutilación, que hacen ya un total a percibir desde el día 14 de agosto de 1936, de 13.500 pesetas.

Esta pensión será incrementada cada año en 500 pesetas hasta llegar a un máximo de 6.000 pesetas a los doce años, que unidas a las 13.500 pesetas, determinarán una pensión vitalicia y definitiva de 19.500 pesetas.

2.º Derecho a usar el título de «Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria», con tratamiento inmediato superior al que le corresponda por su empleo y sueldo.

3.º Asistencia médica y farmacéutica gratuita, así como libertad de fijar su residencia en cualquier punto del territorio nacional o del Protectorado.

Todo ello conforme a los artículos 2.º, apartado c), 6.º, 7.º y 8.º, gozando también de los derechos que especifican los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Decreto número 225.

El interesado debe elevar escrito a la Secretaría de Guerra, expresando la Pagaduría Militar por la que desea percibir sus devengos, cuya Pagaduría efectuará una liquidación de los devengos a la vista y teniendo en cuenta los sueldos que independientemente hubiera percibido a partir del 14 de agosto de 1936.»

Burgos 2 de octubre de 1937.
 = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina a los Cuerpos que se expresan a los Oficiales de Artillería que se relacionan a continuación:

Capitán D. José María Pagola Birben, del 2.º Regimiento de Costa, a disposición del General Jefe del Ejército del Centro, en comisión.

Alférez provisional D. Santiago García Guzmán, del Servicio de Aviación, al 11 Regimiento Ligero.

Idem D. Juan José Portilla de la Hoz, procedente del 6.º Cuerpo de Ejército, al 11 Regimiento Ligero.

Burgos 4 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación el Teniente Coronel de Intendencia, retirado, D. Gustavo Navarro Nieto.

Burgos 4 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, pasa destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, el Practicante civil militarizado con la asimilación de Sargento, D. José García del Prado, con destino en la 4.ª Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huelva.

Burgos 4 octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

Por conveniencia del servicio, pasan a los destinos que se indican el Jefe y Oficiales del Arma de Caballería que figuran en la siguiente relación:

Al Regimiento de Cazadores Villarrobledo número 1:

Teniente Coronel D. Carlos Jaquotot Ramón, ascendido, en el mismo.

Al Regimiento de Cazadores Taxár número 7:

Capitán D. José Gil Ramírez, del Depósito de Recría y Doma de Jerez.

A las Banderas de Cáceres de la Milicia Nacional:

Capitán D. Arsenio Lope Sancho, del Batallón Mixto de la Misión.

A disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Reserva de Aragón:

Capitán de Complemento don Enrique Piñeiro Queralt, de la Auditoría del Ejército de ocupación.

A la Milicia Nacional:

Teniente de Complemento don José María Urrutia Benitez de Zafra.

Burgos 9 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

Por conveniencia del servicio, se dispone que el Oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Juan García Doval, de la Caja de Recluta de Logroño, pase destinado a esta Secretaría de Guerra.

Burgos 6 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Empleos honoríficos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 26 de septiembre último, se confiere el empleo de Teniente honorario, por el tiempo que dure la campaña y en tanto siga como Jefe de Centuria, al Teniente de la Cruz Roja y Jefe de Centuria de la Bandera de Cáceres, D. Gregorio Bartayres Guitián.

Burgos 4 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confirma la habilitación concedida por el General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército para el empleo de Capitán, a favor de los Tenientes de Infantería D. Rafael Lorenzo Solanas y D. José Espun Domínguez.

Burgos 4 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Medalla Militar Colectiva

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior del Ejército, se concede la Medalla Militar Colectiva al Tercio de Lácar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento provisional de la referida condecoración, aprobado por Real orden circular de 12 de marzo de 1920 (C. L. núm. 87), en vista de los méritos y circunstancias que se relatan a continuación, debiéndose tener en cuenta, para el uso del distintivo por el personal que formaba parte de dicho Tercio, lo prevenido en la Real orden circular de 12 de agosto de 1922 (C. L. número 308).

Burgos 23 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

MÉRITOS CONTRAIDOS POR EL TERCIO DE LACAR

Esta Unidad, organizada en Pamplona el día 19 de julio, fecha del Glorioso Movimiento Nacional, ha demostrado en la actual campaña tan elevado espíritu, se ha comportado tan brillantemente en cuantas operaciones tomó parte, que fueron todas las realizadas en el sector de Oyarzún primero, las que llevaron a la conquista de la línea de fuertes de aquel campo atrincherado y de San Sebastián, y en las posteriores que dieron por resultado la total ocupación de la provincia de Guipúzcoa, que es una prueba evidente y notoria de cómo el entusiasmo por una idea noble puede suplir la necesaria preparación militar.

De las operaciones en que ha tomado parte el Tercio de Lácar, merecen destacarse las que dieron por resultado la ocupación del pueblo de Régl, en que la primera Compañía recogió al enemigo un automóvil marca Mercedes, un botiquín completamente nuevo de campaña, un fusil ametrallador y varias pistolas.

El combate sostenido en el Puerto de Azcárata, en el que

Intervinieron las cuatro Compañías del Tercio, y que dió por resultado la ocupación del pueblo de Elgoibar; en él se hicieron al enemigo numerosas bajas, enterrando el día de la acción y el siguiente a treinta y nueve cadáveres enemigos, capturándole una camioneta que contenía numerosas curas individuales, varias pistolas ametralladoras marcas Mauser y Star, rifles y gran cantidad de municiones.

En la acción sostenida durante varios días en las inmediaciones del Puerto de Urganegui en que las cuatro Compañías rechazaron al enemigo, que con fuerzas notoriamente superiores se oponía al avance de la columna; ocupando Mendiguelche, Monte Cónico y Ermita de San Pedro; en la primera se enterraron más de cuarenta cadáveres enemigos, recogiendo un fusil ametrallador, pistolas y un gran stok de municiones; en Monte Cónico, a pesar de perder a todos sus oficiales, la Primera Compañía se sostuvo hasta que llegaron refuerzos.

En la ocupación de la posición número 2, Acundiaguena, del Subsector de Calamiña, en la que tuvo que sostener duros y violentos combates con el enemigo la 4.ª Compañía del Tercio, y a pesar de no poder ser reforzada hasta el día siguiente, a causa del gran frente que cubría la columna, y de la escasa munición con que contaba, rechazó con gran brío a aquéllos.

En la defensa de la misma posición número dos, que la primera Compañía hizo el día 8 de octubre de 1936 ante los violentísimos ataques del enemigo que con número superior de fuerzas y elementos efectuó durante todo el día, manteniéndose en ella y recogiendo a aquél cuarenta y ocho muertos, un mortero de trinchera, un fusil ametrallador y rifles.

La Cuarta Compañía intervino el mismo día 8 en la defensa del Monte Arrate, así como la del día 4 del mismo mes, en que el enemigo efectuó sucesivos ataques, siendo siempre rechazado y dejando muy cerca de las trincheras bajas armamento y cajas completas de municiones.

Accidental de Complemento

Pase a otras Armas

Comprobado documentalmente que los Oficiales de la Escala de Complemento de las distintas Armas que figuran en la siguiente relación han terminado la carrera de Medicina, por conveniencia del servicio, causan baja en dichas Armas, y alta en la misma Escala del Cuerpo de Sanidad Militar, conservando la antigüedad que disfrutaban actualmente, y pasan a los destinos que se indican, a los que se incorporarán con urgencia:

Teniente D. Evaristo Vicente Jiménez, del 15.º Regimiento de Artillería Ligera, al Grupo de Sanidad Militar del Primer Cuerpo de Ejército.

Alférez D. Agustín Forteza Fuster, del Regimiento de Infantería Palma núm. 36, en el 7.º Cuerpo de Ejército, al Batallón de Voluntarios de Toledo.

Otro D. José Alzaga Parada, de la Comandancia de Ingenieros de Obras y Fortificación del Ejército del Centro, al 4.º Batallón del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Otro D. José Antonio López Juarrero, de Batallón de Montaña Garellano núm. 4, al Grupo de Sanidad Militar del Primer Cuerpo de Ejército.

Burgos 4 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Rectificación

Se rectifica la orden de 21 de septiembre pasado (B. O. número 339), en lo que se refiere al Capitán de Complemento de Artillería D. José Rodríguez Jiménez, en el sentido de que su verdadero nombre es Vicente.

Burgos 4 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 11 de octubre

de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROPICUENTES DE RESERVA-CIONES:

Francos.....	28
Libras.....	4244
Dólares.....	852
Liras.....	4811
Francos suizos.....	19838
Reichsmark.....	314
Belgas.....	14470
Florinas.....	472
Escudos.....	3206
Peso moneda legal.....	205
Coronas checas.....	30
Coronas suecas.....	210
Coronas noruegas.....	211
Coronas danesas.....	190

DIVISAS TIPOES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE:

Francos.....	30
Libras.....	4005
Dólares.....	1072
Francos suizos.....	24540
Escudos.....	4825
Peso moneda legal.....	310

Administración de Justicia

EDICTOS Y REQUISITORIAS

Rute

Don Valeriano Pérez Jiménez. Juez de Instrucción en funciones de este Partido.

Por el presente siendo desconocido el paradero de los vecinos de Iznajar Francisco Campillos Jiménez, Juan Rosales Mazuecas, Gabriel Caballero Cano, Francisco Tejera Escobar, Antonio Mateo Ramos, Juan Campillos Serrano, Manuel Muñoz Viñalba, Antonio Llamas Rubia, Antonio Ortega Arrebola, Vicente Quintana Guillón se les cita por medio del presente para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito en el expediente que individualmente sigue a los mismos para declarar la responsabilidad civil en que hayan podido incurrir por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 27 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Valeriano Pérez Jiménez.

La Rambla

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a **Juan Luque Torres**, vecino de San Sebastián de los Caballeros y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a **Andrés Lesmes Criado**, vecino de San Sebastián de los Caballeros y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a **José Bascón Ruiz**, vecino de San Sebastián de los Caballeros y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a **Domingo Verdú Suárez**, vecino de San Sebastián de los Caballeros y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a **Gabriel Pildier**, vecino de San Sebastián de los Caballeros y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a **Andrés Röt Exxpósito**, vecino de San Sebastián de los Caballeros y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Rute

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones e Instructor del expediente de responsabilidad civil contra Julián Molero Sánchez.

Por el presente siendo desconocido el paradero del vecino del Iznajar Julián Molero Sánchez de 63 años de edad domiciliado en Cruz de la Algaida, se le cita por medio del presente para que en término de ocho días a contar desde la inserción del presente comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito en el referido expediente apércibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 23 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario.

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones e Instructor del expediente de responsabilidad civil contra Manuel Ruiz Espinar.

Por el presente siendo desconocido el paradero del vecino del Iznajar Manuel Ruiz Espinar, domiciliado en Cruz de la Algaida, se le cita por medio del presente para que en término de ocho días a contar desde la inserción del presente comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito en el referido expediente apércibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 23 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario.

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones e Instructor del expediente de responsabilidad civil contra Cayetano Ruiz Terrón.

Por el presente siendo desconocido el paradero del vecino del Iznajar Cayetano Ruiz Terrón, de 45 años de edad, domiciliado en Cruz de la Algaida, se le cita por medio del presente para que en término de ocho días a contar

desde la inserción del presente comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito en el referido expediente apércibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 23 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario.

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones e Instructor del expediente de responsabilidad civil contra Antero Calvo Espinar.

Por el presente siendo desconocido el paradero del vecino de Iznajar Antero Calvo Espinar, domiciliado en Cruz de la Algaida, se le cita por medio del presente para que en término de ocho días a contar desde la inserción del presente comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito en el referido expediente apércibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 23 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario.

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones e Instructor del expediente de responsabilidad civil

contra Isabel Moreno Delgado.

Por el presente siendo desconocido el paradero de Isabel Moreno Delgado se cita por medio del presente para que en término de ocho días a contar desde la inserción del presente comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito en el referido expediente apércibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 23 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario.

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones e Instructor del expediente de responsabilidad civil contra Manuel Velasco Castillo.

Por el presente siendo desconocido el paradero de Muel Velasco Castillo se le cita por medio del presente para que en término de ocho días a contar desde la inserción del presente comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito en el referido expediente apércibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 23 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario.

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones e Instructor del expediente de responsabilidad civil

contra Manuel Rubio Delgado.

Por el presente siendo desconocido el paradero de Manuel Rubio Delgado se le cita por medio del presente para que en término de ocho días a contar desde la inserción del presente comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito en el referido expediente apércibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 23 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario.

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones e Instructor del expediente de responsabilidad civil

contra Manuel Pacheco Fuentes.

Por el presente siendo desconocido el paradero del vecino de Iznajar Manuel Pacheco Fuentes, se le cita por medio del presente para que en término de ocho días a contar desde la inserción del presente comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito en el referido expediente apércibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 23 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario.

Don Valeriano Pérez Jiménez,
Juez de Instrucción en funcio-
nes e Instructor del expedien-
te de responsabilidad civil
contra Julián Malas Ruiz.

Por el presente siendo desco-
nocido el paradero del
vecino de Iznajar Julián Ma-
las Ruiz, se le cita por me-
dio del presente para que en
término de ocho días a contar
desde la inserción del presente
comparezca ante este Juzgado
personalmente o por escrito en
el referido expediente apércibi-
do que de no hacerlo le parará
el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 23 de septiem-
bre de 1937. II Año Triunfal.
—El Juez de Instrucción, Va-
leriano Pérez Jiménez.—El Se-
cretario.

Don Valeriano Pérez Jiménez,
Juez de Instrucción en funcio-
nes e Instructor del expedien-
te de responsabilidad civil
contra Antonio Hinojosa Za-
mora.

Por el presente siendo desco-
nocido el paradero del
vecino de Iznajar Antonio Hino-
josa Zamora, se le cita por me-
dio del presente para que en
término de ocho días a contar
desde la inserción del presente
comparezca ante este Juzgado
personalmente o por escrito en
el referido expediente apércibi-
do que de no hacerlo le parará
el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 23 de septiem-
bre de 1937. II Año Triunfal.
—El Juez de Instrucción, Va-
leriano Pérez Jiménez.—El Se-
cretario.

Don Valeriano Pérez Jiménez,
Juez de Instrucción en funcio-
nes e Instructor del expedien-
te de responsabilidad civil
contra Juan Movilas Caballero

Por el presente siendo desco-
nocido el paradero del
vecino de Iznajar Juan Movi-
las Caballero, se le cita por me-
dio del presente para que en
término de ocho días a contar
desde la inserción del presente
comparezca ante este Juzgado
personalmente o por escrito en
el referido expediente apércibi-
do que de no hacerlo le parará
el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 23 de septiem-
bre de 1937. II Año Triunfal.
—El Juez de Instrucción, Va-
leriano Pérez Jiménez.—El Se-
cretario.

Oviedo

En virtud de lo dispuesto por el
señor Juez de primera instancia de
la ciudad de Oviedo, designado para
la instrucción del expediente con el
fin de declarar administrativamente
la responsabilidad civil que deba de
ser exigida al denunciado Jesús Cues-
ta y Cuesta, vecino de esta ciudad,
calle de Mon.

Como consecuencia de su oposición
al triunfo del Glorioso Ejército Na-
cional, se cita por medio de la pre-
sente cédula a dicho individuo, cuyas
demás circunstancias personales y pa-
radero se ignora, para que en el tér-
mino de ocho días hábiles comparez-
ca ante este Juzgado, bien personal-
mente o por escrito donde pueda ale-
gar en su defensa lo que crea conve-
niente a su derecho, bajo apercibi-
miento, que de no verificarlo le pa-
rará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 17 de septiembre de 1937.—
Segundo Año Triunfal.—El Secretario,
Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el
señor Juez de primera instancia de
la ciudad de Oviedo, designado para
la instrucción del expediente con el
fin de declarar administrativamente
la responsabilidad civil que deba de
ser exigida al denunciado Roque Ro-
dríguez Brazuelo, vecino de Lavapiés,
en la Argañosa, de esta ciudad.

Como consecuencia de su oposición
al triunfo del Glorioso Ejército Na-
cional, se cita por medio de la pre-
sente cédula a dicho individuo, cuyas
demás circunstancias personales y pa-
radero se ignora, para que en el tér-
mino de ocho días hábiles comparez-
ca ante este Juzgado, bien personal-
mente o por escrito donde pueda ale-
gar en su defensa lo que crea conve-
niente a su derecho, bajo apercibi-
miento, que de no verificarlo le pa-
rará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 17 de septiembre de 1937.—
Segundo Año Triunfal.—El Secretario,
Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el
señor Juez de primera instancia de
la ciudad de Oviedo, designado para
la instrucción del expediente con el
fin de declarar administrativamente
la responsabilidad civil que deba de
ser exigida al denunciado Pedro Gar-
cia, vecino de Fraternidad, número
5 de esta ciudad.

Como consecuencia de su oposición
al triunfo del Glorioso Ejército Na-
cional, se cita por medio de la pre-
sente cédula a dicho individuo, cuyas

demás circunstancias personales y pa-
radero se ignora, para que en el tér-
mino de ocho días hábiles comparez-
ca ante este Juzgado, bien personal-
mente o por escrito donde pueda ale-
gar en su defensa lo que crea conve-
niente a su derecho, bajo apercibi-
miento, que de no verificarlo le pa-
rará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 17 de septiembre de 1937.—
Segundo Año Triunfal.—El Secretario,
Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el
señor Juez de primera instancia de
la ciudad de Oviedo, designado para
la instrucción del expediente con el
fin de declarar administrativamente
la responsabilidad civil que deba de
ser exigida al denunciado Faustino Fer-
nández, vecino de Prubia, concejo de
Llanera.

Como consecuencia de su oposición
al triunfo del Glorioso Ejército Na-
cional, se cita por medio de la pre-
sente cédula a dicho individuo, cuyas
demás circunstancias personales y pa-
radero se ignora, para que en el tér-
mino de ocho días hábiles comparez-
ca ante este Juzgado, bien personal-
mente o por escrito donde pueda ale-
gar en su defensa lo que crea conve-
niente a su derecho, bajo apercibi-
miento, que de no verificarlo le pa-
rará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 17 de septiembre de 1937.—
Segundo Año Triunfal.—El Secretario,
Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el
señor Juez de primera instancia de
la ciudad de Oviedo, designado para
la instrucción del expediente con el
fin de declarar administrativamente
la responsabilidad civil que deba de
ser exigida a Ramón González (a)
Pascón, vecino de Fraternidad nú-
mero 3, de Oviedo.

Como consecuencia de su oposición
al triunfo del Glorioso Ejército Na-
cional, se cita por medio de la pre-
sente cédula a dicho individuo, cuyas
demás circunstancias personales y pa-
radero se ignora, para que en el tér-
mino de ocho días hábiles comparez-
ca ante este Juzgado, bien per-
sonalmente o por escrito donde pueda ale-
gar en su defensa lo que crea conve-
niente a su derecho, bajo apercibi-
miento, que de no verificarlo le pa-
rará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 17 de septiembre de 1937.—
Segundo Año Triunfal.—El Secretario,
Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el
señor Juez de primera instancia de

la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Manuel Alonso Muñiz (a) Manilu, vecino de esta población.

Como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 17 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Jerónimo Álvarez Vázquez, de estado casado, vecino de esta capital, Arzobispo Guisasola, núm. 3,

Como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 17 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Alfredo Martínez Alonso, de 37 años de edad, vecino de la Loma del Canto, Oviedo.

Como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibi-

miento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 17 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Vicente Carralero Movera, dueño de Cementerio del Automóvil, y vecino de esta ciudad.

Como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 24 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Jesús de la Vallina, vecino de esta ciudad.

Como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 24 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

Borja

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e Instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 344 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil

que deba exigirse a Elías Bona Morales, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja 24 septiembre de 1937. II Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El secretario, Carmelo Molins.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e Instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 345 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Estanislao Bosque Gil, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado, por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja 24 septiembre de 1937. II Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El secretario, Carmelo Molins.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e Instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 346 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Bonifacio Expelleta Gascón, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero,

por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado, por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja 24 septiembre de 1937. II Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El secretario, Carmelo Molins.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 352 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba extirarse a Hilario Gistas Gol, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado, por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja 24 septiembre de 1937. II Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El secretario, Carmelo Molins.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 353 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba extirarse a José Ibáñez Gil, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la

orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado, por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja 24 septiembre de 1937. II Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El secretario, Carmelo Molins.

Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 355 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba extirarse a Julián Navarro Gil, vecino de Magallón hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado, por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, 24 de septiembre de 1937. II Año Triunfal. — El juez Rafael Guerrero. — El secretario judicial Carmelo Molins.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 356 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba extirarse a Cipriano Bureba Almaso, vecino de Magallón hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he

acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, 24 de septiembre de 1937. II Año Triunfal. — El juez Rafael Guerrero. — El secretario judicial, Carmelo Molins.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 357 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba extirarse a Candido Bada Jimeno, vecino de Magallón hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, 24 de septiembre de 1937. II Año Triunfal. — El juez Rafael Guerrero. — El secretario judicial, Carmelo Molins.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 358 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba extirarse a Emilio Garrido Gómez, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial»

del Estado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, 24 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El juez Rafael Guerrero.— El secretario judicial, Carmelo Molins.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e Instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 360 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Saturnino Yoldi Brocate, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, 24 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El juez Rafael Guerrero.— El secretario judicial, Carmelo Molins.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e Instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 361 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Juan Ramón Cuartero, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», requiriéndole para que dentro del término de ocho días

hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, 24 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El juez Rafael Guerrero.— El secretario judicial, Carmelo Molins.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e Instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 362 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Inocencio Navascués Lacasa, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, 24 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El juez Rafael Guerrero.— El secretario judicial, Carmelo Molins.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e Instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 363 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Félix Bona Ruberte, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, per-

sonalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, 24 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El juez Rafael Guerrero.— El secretario judicial, Carmelo Molins.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e Instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 3644, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Esteban Giménez Ezpeleta, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, 24 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El juez Rafael Guerrero.— El secretario judicial, Carmelo Molins.

Cabra

Don Antonio González Carrera, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia, nombrado instructor por la Comisión provincial de incautación de bienes de Córdoba.

Por el presente edicto se llama y requiere a Luis Campiño Sabariego, vecino de Cabra, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en el expediente sobre incautación de bienes que se le sigue como presunto responsable, pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra el 27 de sep-

tiembre de 1937.—Segundo año triunfal. — El Juez instructor, Antonio González.—El Secretario, Francisco Clavero.

Don Antonio González Carrera, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia, nombrado instructor por la Comisión provincial de incautación de bienes de Córdoba.

Por el presente edicto se llama y requiere a Carlos Campos Sánchez, vecino de Cabra, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente, o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en el expediente sobre incautación de bienes que se le sigue como presunto responsable, pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra a 27 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal. — El Juez instructor, Antonio González.—El Secretario, Francisco Clavero.

Don Antonio González Carrera, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia, nombrado instructor por la Comisión provincial de incautación de bienes de Córdoba.

Por el presente edicto se llama y requiere a Francisco Moral Barranco, vecino de Cabra, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente, o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en el expediente sobre incautación de bienes que se le sigue como presunto responsable, pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra a 27 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal. — El Juez instructor, Antonio González.—El Secretario, Francisco Clavero.

Don Antonio González Carrera, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia, nombrado instructor por la Comisión provincial de incautación de bienes de Córdoba.

Por el presente edicto se llama y requiere a Antonio Serano García, vecino de Cabra, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente, o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en el expediente sobre incautación de bienes que se le sigue como presunto responsable, pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra a 27 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal. — El Juez instructor, Antonio González.—El Secretario, Francisco Clavero.

Don Antonio González Carrera, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia, nombrado instructor por la Comisión provincial de incautación de bienes de Córdoba.

Por el presente edicto se llama y requiere a Francisco Campos Sánchez, vecino de Cabra, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente, o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en el expediente sobre incautación de bienes que se le sigue como presunto responsable, pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra a 27 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal. — El Juez instructor, Antonio González.—El Secretario, Francisco Clavero.

Don Antonio González Carrera, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia, nombrado instructor por la Comisión provincial de incautación de bienes de Córdoba.

Por el presente edicto se llama

y requiere a Francisco Ríos Blancas, vecino de Cabra, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente, o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en el expediente sobre incautación de bienes que se le sigue como presunto responsable, pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra a 27 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal. — El Juez instructor, Antonio González.—El Secretario, Francisco Clavero.

Alora

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de primera instancia e instructor de Alora y su partido, e instructor del expediente de que se hará mención.

Hago saber que en el expediente número 1 que se tramita en este Juzgado sobre la ocupación de los bienes de las entidades Confederación Nacional del Trabajo, Unión General de Trabajadores, Partido Comunista, Juventud Socialista y sus directivos de esta ciudad y en pieza separada de embargo se acordó la ocupación de los bienes de dichas entidades, quienes pudiendo tener otra clase de bienes que no han sido objeto de ocupación a los efectos de la responsabilidad civil que pueda declararse en dicho expediente, se requiere a los directores de Bancos, Cajas de Ahorros, Establecimientos de Créditos y Compañías o Empresas de cualquier clase, así como a cualquier persona o Entidad que tengan en depósito, administración, o en cualquier otro concepto, bienes, efectos, títulos o valores, de la propiedad de las entidades con las cuales este expediente se dirige o hubieran de hacer pagos a las mismas, que no sean intereses o rentas para que tengan y entreguen relación de los expresados bienes o pagos a este Juzgado especial, apercibidos que de no hacerlo, les pararán las responsabilidades que en derecho procedan.

Se requiere a sí mismo a cuantas personas individuales o colectivas hayan adquirido bienes propiedad de dichas entidades

encartadas o sus directivos con posterioridad al 19 de julio de 1936 para que presenten relación de dichos bienes indicando su situación.

Y asimismo se interesa a todos los Alcaldes y Delegados de Hacienda para que remitan relación de los que aparezcan en los amillaramientos, repartimientos, registros y Catastro de la propiedad de las mismas, e inviten a todos cuantos tengan conocimiento de bienes propios de las citadas entidades, para que hagan manifestación de ellos a este Juzgado Especial, a los mismos fines de su ocupación preventiva.

Dado en Alora a 29 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal.—Antonio Esteva.—El Secretario, Eulogio Rozas.

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de Alora y su partido, e instructor del expediente de que se hará mención.

Hago saber: Que en providencia dictada se acordó la ocupación de los bienes de los vecinos de esta ciudad Angel Cabello Mesa, Sebastián Cortes Martín, José Gil Rootello, Antonio Aranda Osuna, Cristóbal Aranda Osuna, Francisco Gómez Pérez, Francisco Pérez García, Angel Avila Trigueros, Manuel Placenas Dominguez, Miguel Cárdenas Urbano, Antonio Martín Díaz, Diego Trigueros Mayo, Pedro Reyes Gil, Manuel Méndez Solano, José Lora Pérez, Antonio Villar Rodrigo y Antonio Martos Gil, que formaron parte de la Corporación municipal durante la dominación del período rojo en esta ciudad, quienes pudiendo tener otra clase de bienes que no han sido objeto de ocupación a los efectos de la responsabilidad civil que pueda declararse en dicho expediente, se requiere a los directores de Bancos, Cajas de Ahorros, Establecimientos de Créditos y Compañías o Empresas de cualquier clase, así como a cualquier persona o Entidad que tengan en depósito, administración, o en cualquier otro concepto, bienes efectos, títulos o valores, de la propiedad de las personas contra las cuales éste expediente se dirige, o hubieran de hacer pa-

gos a las mismas, que no sean intereses o rentas para que tengan y entreguen relación de los expresados bienes o pagos a este Juzgado especial, apercibidos que de no hacerlo, les pararán las responsabilidades que en derecho procedan.

Se requiere a sí mismo a cuantas personas individuales o colectivas hayan adquirido bienes propiedad de dichas personas encartadas con posterioridad al 19 de julio de 1936, para que presenten relación de dichos bienes indicando su situación.

Y asimismo se interesa a todos los Alcaldes y Delegados de Hacienda para que remitan relación de los que aparezcan en los amillaramientos, repartimientos, registros y Catastro de la propiedad de las mismas, e inviten a todos cuantos tengan conocimiento de bienes propios de las citadas personas para que hagan manifestación de ellos a este Juzgado especial, a los mismos fines de su ocupación preventiva.

Dado en Alora a 29 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal.—Antonio Esteva.—El Secretario, Eulogio Rozas.

Teruel

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Primera Instancia de este Partido en expediente número 97, sobre incautación de bienes, contra Bernabé Gómez Lapuente, vecino de Guadalaviar y cuyo actual párrafo se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia de Teruel, sito en Amantes, 14, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Teruel 28 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Sigüenza.

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Primera Instancia de este Partido en expediente número 98, sobre incautación de bienes, contra Julián Giménez Catalán, vecino de Guadalaviar y cuyo actual párrafo se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en

el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia de Teruel, sito en Amantes, 14, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Teruel 28 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Sigüenza.

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Primera Instancia de este Partido en expediente número 99, sobre incautación de bienes, contra Camilo Lahoz Aragón, vecino de Guadalaviar y cuyo actual párrafo se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia de Teruel, sito en Amantes, 14, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Teruel 28 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Sigüenza.

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Primera Instancia de este Partido en expediente número 100, sobre incautación de bienes, contra Sandalio Pino Sáez, vecino de Guadalaviar y cuyo actual párrafo se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia de Teruel, sito en Amantes, 14, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Teruel 28 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Sigüenza.

Imprenta Provincial